



0073/2016

12.9.2016

DECLARACIÓN POR ESCRITO

presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento

sobre el encriptado

Nicola Caputo (S&D), Doru-Claudian Frunzuliță (S&D), Miroslav Poche (S&D), Patricija Šulin (PPE), José Blanco López (S&D), Emilian Pavel (S&D), Takis Hadjigeorgiou (GUE/NGL), Marlene Mizzi (S&D), Tibor Szanyi (S&D), Péter Niedermüller (S&D), Momchil Nekov (S&D), Eva Paunova (PPE), Brian Hayes (PPE), Maria Grapini (S&D), Tomáš Zdechovský (PPE), Liisa Jaakonsaari (S&D), Lynn Boylan (GUE/NGL), Therese Comodini Cachia (PPE), Beatrix von Storch (ECR), Claudiu Ciprian Tănăsescu (S&D), Alberto Cirio (PPE), Claudia Țapardel (S&D), Victor Negrescu (S&D), Barbara Kappel (ENF), Georgios Epitideios (NI), Eleftherios Synadinos (NI)

Fecha en que caducará: 12.12.2016

Declaración por escrito, presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento del Parlamento, sobre el encriptado¹

1. El conflicto de Apple con el FBI ha traspasado fronteras y amenaza con retrasar el acuerdo transatlántico sobre el Escudo de Privacidad.
2. Tras los recientes ataques terroristas, los Gobiernos de la Unión están presionando cada vez más para obtener un acceso más amplio a datos de la vida digital de las personas.
3. El encriptado es la tecnología más importante para garantizar la seguridad, ya que asegura la confidencialidad y la integridad de las comunicaciones y permite una mejor protección contra el espionaje y la ciberdelincuencia. Permitir el acceso a datos protegidos a los agentes de la ley de la Unión haría los sistemas digitales vulnerables ante delincuentes, terroristas y servicios de inteligencia extranjeros. Esto tendría consecuencias indeseables para la seguridad de la información almacenada y comunicada y para la integridad de los sistemas de TIC, que son esenciales para el funcionamiento de la Unión y de su sociedad.
4. Por ello se pide a la Comisión y al Consejo que estudien posibles soluciones políticas y jurídicas con el fin de:
 - Prevenir en Europa conflictos similares al Apple-FBI;
 - Evitar la difusión obligatoria de comunicaciones encriptadas, excepto por orden judicial;
 - permitir a las empresas la introducción de un encriptado eficaz para proteger a los consumidores de la Unión, especialmente en este entorno de rápido desarrollo de las ciberamenazas.
5. La presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes, se transmite al Consejo y a la Comisión.

¹ De conformidad con el artículo 136, apartados 4 y 5, del Reglamento, cuando una declaración haya recogido la firma de la mayoría de los diputados que integran el Parlamento, se publicará en el acta con los nombres de los firmantes y se transmitirá a sus destinatarios, sin tener no obstante ningún efecto vinculante para el Parlamento.